



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 489 - 2023-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 21 DIC. 2023

VISTO:

El Informe N°1404-2023-GR-APURIMAC/OF.RR.HH de fecha 02 de noviembre del 2023, a través de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, en su calidad de Órgano Instructor, remite el informe recaído en el proceso administrativo disciplinario instaurado en contra del servidor civil, EDUARDO GUIA ALCARRAZ.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.



Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se encuentra vigente el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el mismo que es aplicable a las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el cual contiene las normas sustantivas y procedimentales del Procedimiento Administrativo Disciplinario regido por la mencionada Ley.

Que, Mediante el Memorando N° 2334-2022-GRAP/06/GG la Gerencia General Regional, remite a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Oficio N° 001193-2022-CG/GRAP, al cual adjunta el Informe de Control Específico N° 11004-2022-CG/GRAP-SCE, de la Contraloría General del Estado, con la finalidad de iniciar las acciones del procedimiento administrativo Disciplinarios, respecto a los presuntamente responsables de conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa a los Funcionarios y Servidores Públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad. RESPECTO AL PAGO DE ASIGNACIONES ECONÓMICAS ADICIONALES EN EFECTIVO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE CENTRAL Y SECTORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC EN EL MES MARZO 2020 GENERÓ PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 479 126,00.

Funcionarios y servidores de la entidad, aprobaron y anularon crédito presupuestario autorizado en el Presupuesto Institucional de Apertura en adelante "PIA" en el clasificador de gastos 2.1. 2 1. 1 1 "Uniforme personal administrativo", para incorporarlos al clasificador de gasto 2.1. 2 1. 1 99 "Otras retribuciones en especie"; a solicitud del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac para ser entregados a cada servidor; con los cuales, efectuaron pagos adicionales a sus remuneraciones en efectivo con el concepto de planillas de uniforme institucional n.° 0142-2020 al personal administrativo de la Sede Central y Sectores



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



del Gobierno Regional de Apurímac; para cuyo efecto registraron estas operaciones en el SIAF con información no acorde a la verdad, al haber consignado en la glosa de los comprobantes de pago conceptos distintos a la naturaleza del clasificador de gastos utilizado y a las disposiciones legales que regulan el objeto materia del compromiso.

Los hechos expuestos, transgreden lo previsto en el artículo 34° Decreto Legislativo n.° 1440, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, el artículo 24° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442.

489

Los hechos descritos generaron perjuicio a la Entidad por S/ 479 126,00, conforme se revela a continuación:

La normativa referente al manejo presupuestal respecto a los gastos en ingresos de personal de las entidades del sector público en su artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, establece "Prohíbese en las entidades del Gobierno (...) Regionales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"



Así como, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la fase de ejecución presupuestaria, respecto a la exclusividad de los Créditos Presupuestarios en el numeral 34.1 del artículo 34° establece "El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo".

De otro lado, respecto a la ejecución del gasto a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de bienes y servicios públicos y lograr resultados conforme a los créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto institucional del Pliego, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 037-2020-G.R.APURIMAC/GG de 03 de febrero de 2020, en su artículo primero designa "(...), a los responsables de la ejecución del gasto a los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Apurímac que tengan a su cargo la ejecución de una meta presupuestal de proyecto y/o actividad, para el presente ejercicio presupuestal 2020, bajo responsabilidad administrativa, (...)" y en su artículo Segundo dispone a la "(...) Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante la Sub Gerencia de Presupuesto el monitoreo a la ejecución de las metas presupuestales del año fiscal 2020 (...)"

En ese contexto, del análisis a la ejecución presupuestal del año 2020, respecto al clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 1 "Uniforme personal administrativo" que agrupa gastos por la adquisición, confección y acabado de uniformes, vestuario, calzado, tejidos y otros accesorios para el otorgamiento al personal administrativo, se evidenció que en el PIA autorizado para la entidad, contaba con crédito presupuestario de S/ 479 126,00, los cuales fueron anulados mediante notas de modificación presupuestal en el nivel funcional programático para incorporarlos al clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 99 "Otras retribuciones en especie", que



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



agrupa presupuestos destinados para la adquisición de alimentos y bebidas, entre otras retribuciones en especies.

Con los cuales, efectuaron pagos adicionales a sus remuneraciones en efectivo con el concepto de Planilla de Uniforme Institucional n.º 0142-2020 del personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, correspondiente al mes de marzo - 2020, por el total de S/ 479 126,00, depositados en sus cuentas individuales del personal administrativo y mediante cheque, inobservando la normativa presupuestal referida a los créditos presupuestarios se destina exclusivamente a la finalidad para lo cual fueron autorizados en sus presupuestos; se atienden las obligaciones con cargo al presupuesto institucional afectando los créditos presupuestarios autorizados, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos y con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley.

Así como, la prohibición de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza e incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente; y, la normativa referida a los ingresos del personal del servidor público respecto a los ingresos de personal y los reajustes se aprueban mediante Decreto Supremo autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y las entidades del sector público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

En ese contexto, conforme a la normativa aplicable solo procede el reajuste e incremento de ingresos del personal del sector público los autorizados con norma expresa con rango de Ley del Gobierno Central; sin embargo, se ha evidenciado que la administración de la entidad modificaron el presupuesto institucional autorizado en el PIA para efectuar pagos de asignación económica adicional en efectivo a trabajadores administrativos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, con el concepto de planilla de Uniforme Institucional n.º 0142-2020 al personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, sin contar con sustento técnico y legal conforme se desarrolla a continuación:

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL UTILIZADO PARA PAGOS ADICIONALES DENOMINADO PLANILLA DE UNIFORME INSTITUCIONAL AL PERSONAL NOMBRADO, FUNCIONARIOS ACTIVOS DE LA SEDE CENTRAL Y SECTORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020.

Mediante oficio n.º 10-2020-ST.GOB.REG.APURIMAC/SG de 25 de febrero de 2020¹, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac solicitó a Rosa Olinda Béjar Jiménez gerente general del Gobierno Regional de Apurímac la adquisición de uniforme institucional señalando que, en la formulación del presupuesto para el año 2020 se encuentra programado en la genérica y específica de gasto 2.1. 2 1. 1 1 Uniforme personal administrativo, y se debe efectuar la modificación a la específica de gasto 2. 1. 2 1. 1 99 Otras retribuciones en especie para entregar a cada servidor; documento tramitado con registro n.º SIGE 00004488².

Al respecto, de la Hoja de envío n.º SIGE 00004488, se evidenció que Rosa Olinda Béjar Jiménez gerente general derivó dicha solicitud el 27 de febrero de 2020 con proveído 1208-2020³ a Katy Acuña Trujillo directora Regional de Administración para informe,

¹ Remitido con Informe n.º 391-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM de 1 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 4).

² Remitido con oficio n.º 301-2022-GR.APURIMAC/S.G de 4 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 5).

³ Conforme consta del cuaderno de Registro de documentos de Gerencia General 2020 (Apéndice n.º 6)





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



conocimiento y acciones; quien a su vez derivó también el 27 de febrero de 2020 mediante el proveído 2284⁴ el requerimiento del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac a Leónidas Mariano Ramírez Guillen director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón para informe, conocimiento y acciones.

Prosiguiendo con el trámite de la solicitud efectuada por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac con el oficio n.º 10-2020-ST.GOB.REG.APURIMAC/SG de 25 de febrero de 2020, se evidenció del Registro de documentos 2020 de la Dirección de Recursos Humanos y Escalafón que, mediante expediente 1106 de 27 de febrero de 2020, se derivó para conocimiento y acciones a Clímaco Guillermo Camargo Alata responsable del Área Remuneraciones conforme precisa la Hoja de envío n.º SIGE 00004488.

Respecto del cual, Clímaco Guillermo Camargo Alata responsable del área Remuneración en referencia al Exp. n.º SIGE 0004488 emitió el informe n.º 046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH Y E de 28 de febrero de 2020 a Leónidas Mariano Ramírez Guillen director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón informando respecto a la solicitud del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac de viabilizar el pago para la adquisición directa del Uniforme Institucional para los servidores y funcionarios de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, señalando que se adjunta la planilla de beneficiarios para efectos de pago del Uniforme Institucional para el personal nombrado y funcionarios de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac; detallando para tal fin, la modificación presupuestal por específica de Gasto y correlativo de meta en el "Cuadro de Modificación Presupuestal por Específica de Gasto y correlativo de meta", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 01
Modificación Presupuestal por Específica de Gasto y correlativo de meta - 2020

Modificación Presupuestal							
Nº	Meta	Específica de Gasto Debe	Importe S/	Meta	Específica de Gasto Haber	Importe S/	
1	0072	2.1.2.1.11	400 000,00	0089	2.1.2.1.199	433 526,00	
2	0089		33 526,00				
3	0110		6 500,00				
4	0121		9 100,00				
5	0122		13 000,00				
6	0123		10 400,00				
7	0124		2 600,00				
8	0125		4 000,00				
Total			479 126,00	Total			479 126,00

Fuente: Informe n.º 046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH Y E de 28 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 9)

Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, el informe n.º 046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH Y E de 28 de febrero de 2020 recepcionado por la Oficina de Recursos Humanos con registro n.º 1118 el 28 de febrero de 2020⁵; el cual, fue remitido⁶ a Katy Acuña Trujillo directora Regional de Administración mediante informe n.º 191-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH Y E de 28 de febrero de 2020, por Leónidas Mariano Ramírez Guillen director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, para la modificación presupuestal por específica de gasto y para el pago denominado Uniforme Institucional a los servidores y funcionarios de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac.

ACTO ADMINISTRATIVO, QUE FUE TRAMITADO EL 28 DE FEBRERO DE 2020 MEDIANTE REGISTRO N.º 2395 DEL REGISTRO DE DOCUMENTOS DE DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN 2020, A EDUARDO GUÍA ALCARRAZ GERENTE

⁴ Conforme consta del cuaderno de Registro de documentos de Dirección Regional de Administración 2020 (Apéndice n.º 7)

⁵ Conforme consta del cuaderno de registro de documentos de Oficina de Recursos Humanos y Escalafón 2020 (Apéndice n.º 9)

⁶ Conforme se advierte del registro denominado "Informe" de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón (Apéndice n.º 8)



489



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



REGIONAL (E) DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, Y PROVEÍDO MEDIANTE REGISTRO N.º 1434 DE 28 DE FEBRERO DE 2020 A EDUARDO GUÍA ALCARRAZ SUB GERENTE DE PRESUPUESTO PARA CONOCIMIENTO Y ACCIONES⁷, CONFORME PRECISA LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL "SIGE - ESTADO DEL EXPEDIENTE NRO EXP. 00004488", ASÍ COMO DEL CUADERNO "G.R PLANEAMIENTO REGISTRO DE DOCUMENTOS 2020" DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.

489

En ese marco, se efectuó la anulación del presupuesto institucional autorizado en el PIA respecto al clasificador de gasto 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme personal administrativo de S/ 479 126,00, mediante notas de modificación presupuestal, conforme se detalla a continuación:

Nota de Modificación Presupuestal n.º 0000000234 de 28 de febrero de 2020⁸

Conforme la información registrada en el módulo presupuestario del SIAF, se evidenció la anulación del crédito presupuestario autorizado en el PIA en el clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme personal administrativo por S/ 433 526,00 los cuales fueron incorporados en el clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 99 Otras retribuciones en especie, justificado con el informe n.º 191-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH. y E, informe n.º 046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH. Y E.

Nota de Modificación Presupuestal n.º 0000000233 de 2 de marzo de 2020⁹

Así también, se evidenció que los créditos presupuestarios autorizados en el PIA correspondiente al clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme personal administrativo se anuló el saldo de la disponibilidad presupuestal de S/ 45 600,00 para dar mayor crédito presupuestario al clasificador de gasto 2. 1. 2 1. 1 99 Otras retribuciones en especie, justificado con el informe n.º 191-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH. y E informe n.º 046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH. Y E.

En ese contexto, de la modificación presupuestal realizada respecto al clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 1 "Uniforme personal administrativo" y la Resolución Gerencial General Regional n.º 037-2020-G.R.APURIMAC/GG de 03 de febrero de 2020, se evidenció que las áreas usuarias responsables de la ejecución del gasto de las metas presupuestales correspondiente al año fiscal 2020, para atender las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de bienes y servicios públicos y lograr resultados conforme los créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto institucional del Gobierno Regional de Apurímac son:

Cuadro n.º 02
Responsables de la ejecución del gasto del Gobierno Regional de Apurímac - 2020

Modificación Presupuestal						
Presupuesto Institucional de Apertura PIA				Presupuesto Institucional Modificado PIM		
Meta	Área Usuaria	Especifica de Gasto PIA	Importe S/	Meta	Especifica de Gasto PIM	Importe S/
0089	Dirección Regional de Administración - (D.R.A)	2. 1. 2 1. 1 1	433 526,00	0089		433 526,00
0110	Dirección Regional de Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo - (GRDS)	Uniforme personal administrativo	6 500,00	0110		6 500,00
0121	Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento - (G.R.I)		9 100,00	0121	2. 1. 2 1. 1 99	9 100,00

⁷ Conforme también se advierte del cuaderno de registro de documentos de la Sub Gerencia de Presupuesto, registro n.º 947 de 2 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 10).

⁸ Remitido con Oficio n.º 82-2022-GRAP/09/GRPPAT de 4 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 12).

⁹ Remitido con Oficio n.º 82-2022-GRAP/09/GRPPAT de 4 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 12).





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



0122	Promoción de la Actividad Pesquera ¹⁰	13 000,00	0122	Otras retribuciones en especie	13 000,00
0123	Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo DIRCETUR - (G.R.D.E)	10 400,00	0123		10 400,00
0124	Promoción de la Actividad Industrial ¹¹	2 600,00	0124		2 600,00
0125	Dirección Regional de Energía y Minas - (G.R.D.E)	4 000,00	0125		4 000,00
Total, PIA		479 126,00	Total, PIM		479 126,00

Fuente: Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000233 de 02 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 12), Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000234 de 28 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 12) y Resolución Gerencial General Regional n.° 037-2020-G.R. APURIMAC/GG de 03 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 13).

Elaborado: Comisión de Control.

Sin embargo, se evidenció que las modificaciones presupuestarias efectuadas al presupuesto institucional autorizado en el PIA se realizaron a solicitud efectuada mediante oficio n.° 10-2020-ST.GOB.REG.APURIMAC/SG de 25 de febrero de 2020, por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, inobservando la normativa presupuestal y Resolución Gerencial General Regional n.° 037-2020-G.R. APURIMAC/GG, que determina las áreas usuarias responsables de la ejecución del gasto.

Así como, inobservaron los principios y el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo de Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a la prohibición de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, los gastos deben cuantificar su efecto sobre el Presupuesto sujetándose estrictamente al crédito presupuestario autorizado a la Entidad y la exclusividad de los créditos presupuestarios que deben ser destinados a la finalidad para la que fueron autorizados.

Así como, transgredieron el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, referido a la prohibición de reajustar o incrementar remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, beneficios y conceptos de cualquier naturaleza y de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características citadas anteriormente.

PAGOS DE ASIGNACIONES ECONÓMICAS ADICIONALES EN EFECTIVO DENOMINADAS PLANILLA DE UNIFORME INSTITUCIONAL N.° 0142-2020 AL PERSONAL NOMBRADO, FUNCIONARIOS ACTIVOS DE LA SEDE CENTRAL Y SECTORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

Del proceso de ejecución del gasto respecto al clasificador de gasto 2. 1. 2 1. 1 99 "Otras retribuciones en especie", se evidenció que el 23 de marzo de 2020 se efectuaron pagos en efectivo y de libre disposición por un total acumulado de S/ 479 126,00, con la denominación de planilla de Uniforme Institucional n.° 0142-2020 al personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac.

Así también, se evidenció el registro de información en el SIAF contraria a la verdad en las diferentes fases del gasto público, por haber ingresado información distinta a la finalidad del presupuesto para el pago de adquisición de alimentos y bebidas, entre otras retribuciones en especies, sustentando documentalmente la obligación de pago con información diferente al presupuesto y naturaleza del gasto con el cual se registró, certificó y comprometió en el SIAF presupuestalmente en el clasificador de gasto 2. 1. 2 1. 1 99 "Otras retribuciones en especie".

¹⁰ Denominación de la meta conforme la Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000233 aprobado el 02 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 12).

¹¹ Denominación de la meta conforme la Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000233 aprobado el 02 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 12)





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



Dando la apariencia de adquisición de alimentos y bebidas entre otras retribuciones en especies cuando en realidad se pagaron asignaciones económicas adicionales a sus remuneraciones en efectivo, conforme se detalla a continuación:

Comprobante de Pago n.° 03681¹², de 23 de marzo de 2020 con registro SIAF 1336¹³ girado a nombre del Banco de la Nación por S/ 477 826,00, con el concepto "Importe que se abona al multired para cancelación de la Planilla de Uniforme Institucional n.° 0142-2020, del personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, correspondiente al mes de marzo - 2020, según informe n.° 203-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH Y E, con afect. Presupuestal: Recursos Ordinarios y con cargo a varios correlativos de la meta (E.L.C.)"; impreso el 10 de marzo de 2021.

Comprobante de pago suscrito en señal de autorización, por Melchor Fredy Ñahui Cáceres director de Tesorería y Yolanda Soto Carrión directora de la Oficina de Contabilidad, así como por el Director Regional de Administración¹⁴; con el cual, se efectuaron los abonos a las cuentas individuales de los trabajadores administrativos de la Sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac mediante la carta orden electrónica n.° 20100528 por S/ 477 826,00, autorizado mediante la firma digital el giro de la carta orden electrónica¹⁵ por Melchor Fredy Ñahui Cáceres en su condición de Tesorero y Katy Acuña Trujillo en su condición de Directora Regional de Administración, sin sustento legal y sin corresponder.

Comprobante de pago n.° 4615¹⁶, de 23 de marzo de 2020 por S/ 1 300,00¹⁷ a nombre de Ruiz Caro Serrano Marcia Sofía, con el concepto "Importe que se gira para cancelación de la planilla de uniforme institucional n.° 0142-2020 del personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, correspondiente al mes de marzo - 2020, según informe n.° 203-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH Y E, con afect. Presupuestal: Recursos Ordinarios y con cargo a varios correlativos de la meta (E.L.C.)"; impreso el 23 de febrero de 2022; suscrito en señal de autorización por Melchor Fredy Ñahui Cáceres director de Tesorería y Yolanda Soto Carrión directora de la Oficina de Contabilidad, así como por el Director Regional de Administración¹⁸; desembolsando el pago sin sustento legal y sin corresponder mediante el cheque n.° 13507258.

Documentos de pago sustentados con el informe n.° 203-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH¹⁹, de 02 de marzo de 2020, remitido a través del registro denominado Informes de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, a Katy Acuña Trujillo directora Regional de Administración con el documento denominado "Planilla de Uniforme Institucional del personal nombrado, funcionarios activos de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac", para disponer el pago efectivo correspondiente al mes de marzo de 2020, con cargo a la meta y específica para ello se detalló "N° PLLA 0142", "ABONO N° PLLA Activo N° 003". El cual, fue derivado a contabilidad, conforme detalla en el Registro de Documentos 2020 de Administración con n.° Reg. 2446 el 03 de marzo de 2020, y este a su vez fue derivado con

¹² Mediante Informe n.° 012-2022-GRAP/07.03/PAGADURIA de 21 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 9), el pagador Juan Quispe Sierra informa al director de Tesorería Melchor Fredy Ñahui Cáceres respecto al C/P n.° 3681-2020 de 23.03.2020 por S/ 477 826,00 y C/P n.° 4615-2020 de 23.03.2022 por S/ 1 300,00, que no ingresaron a la Oficina de Pagaduría tampoco existe las firmas de recepción en el libro de cargo de recepción de los documentos.

¹³ Remitido con oficio n.° 093-2022-GRAP/07.DR.ADM de 2 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 9).

¹⁴ Que, asumió el cargo con fecha posterior a la irregularidad advertida a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 177-2020-GR.Apurímac/GR de 05 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 14).

¹⁵ Conforme se advierte del Oficio n.° 2955-2022-EF/52.06 de 3 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 15) emitido por la directora general (e) de la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

¹⁶ Mediante Informe n.° 012-2022-GRAP/07.03/PAGADURIA de 21 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 9), el pagador Juan Quispe Sierra informa al director de Tesorería Melchor Fredy Ñahui Cáceres respecto al C/P n.° 3681-2020 de 23.03.2020 por S/ 477 826,00 y C/P n.° 4615-2020 de 23.03.2022 por S/ 1 300,00, que no ingresaron a la Oficina de Pagaduría tampoco existe las firmas de recepción en el libro de cargo de recepción de los documentos.

¹⁷ Remitido con oficio n.° 093-2022-GRAP/07.DR.ADM de 2 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 9).

¹⁸ Que, asumió el cargo con fecha posterior a la irregularidad advertida a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 177-2020-GR.Apurímac/GR de 05 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 22).

¹⁹ Suscrito por Braulio Walter Solís Dávila en calidad de "por" en remplazo de Leonidas Mariano Ramírez Guillen director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



registro n.º 0415 de 3 de marzo de 2020 del cuaderno "Registro de Documentos" de Contabilidad, a la oficina de tesorería.

Así también, con el informe n.º 191-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH y E de 28 de febrero de 2020, a través del cual Leónidas Mariano Ramírez Guillen director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón remite a Katy Acuña Trujillo directora Regional de Administración el informe n.º 046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH y E de 28 de febrero de 2020, para la modificación presupuestal por específica de gasto para los beneficiarios del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 y pago del uniforme institucional.

Así como, el informe n.º 046-2020-GRAP/DRAADM/OF.RR.HH Y E de 28 de febrero de 2020, suscrito por Clímaco Guillermo Camargo Alata responsable del Área Remuneraciones informando a Leónidas Mariano Ramírez Guillen sobre la solicitud del sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac de viabilizar el pago para la adquisición directa del uniforme institucional para los servidores y funcionarios de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, detallando para ello la modificación presupuestal por específica de Gasto y correlativo de meta del clasificador de gasto 2. 1. 2. 1.1 1 al 2.1. 2 1. 1 99 por S/ 479 126,00.

Así también, adjuntando la "Planilla de Uniforme Institucional del Gobierno Regional de Apurímac 2020 Plla N° 0142", suscrita por el responsable de Área de Remuneraciones Clímaco Guillermo Camargo Alata, totalizado por S/ 479 126,00; considerando como beneficiarios a 216 servidores público, de los cuales de la Sede Central a 182 servidores públicos a cada uno de ellos por S/ 2 382,00, asciendo un total de S/ 433 526,00; de la "Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Pron del Empleo" a 05 servidores públicos a cada uno de ellos por S/ 1 300,00, asciendo un total de por S/ 6 500,00; de la Dirección Regional Sectorial de Vivienda y Construcción a 07 servidores públicos a cada uno de ellos por S/ 1 300,00, asciendo un total de por S/ 9 100,00.

Así como, de la Dirección Regional Sectorial de Producción (Pesca) a 07 servidores públicos a cada uno de ellos por S/ 1 733,50 y uno de S/ 1 733,00, asciendo un total de S/ 15 600,00; de la Dirección de Industria (Producción) a 02 servidores públicos a cada uno de ellos por S/ 1 733,00, asciendo un total de S/ 3 466,00; de la Dirección Regional Sectorial de Turismo Exterior a 08 servidores públicos a cada uno de ellos por S/ 1 300,00, asciendo un total de S/ 10 400,00; y para la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas a 03 servidores públicos, dos de ellos por S/ 1 333,50 y uno de S/ 1 300,00, asciendo un total de S/ 4 000,00.

Pagos adicionales efectuados en efectivo sin sustento legal y sin corresponder, dando la apariencia de adquisición de alimentos y bebidas entre otras retribuciones en especies, mediante abono directamente a las cuentas individuales del personal administrativo con el concepto de Planillas de Uniforme Institucional n.º 0142-2020 del personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, correspondiente al mes de marzo - 2020 por S/ 477 826,00 y mediante cheque girado a nombre de Marcia Sofía Ruiz Caro Serrano por S/ 1 300,00; asciendo un total de S/ 479 126,00.

Acciones con las cuales, inobservaron la normativa presupuestal referida a la prohibición de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, la exclusividad de los créditos presupuestarios que deben ser destinados a la finalidad para la que fueron autorizados, la prohibición de reajustar o incrementar remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, beneficios y conceptos de cualquier naturaleza y de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características citadas anteriormente. Así como, la normativa referida a los ingresos del personal, beneficios referidos a los ingresos de personal y los reajustes se aprueban mediante Decreto Supremo autorizado por norma expresa





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



con rango de ley del Gobierno Central y las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

En ese contexto, las anulaciones de crédito presupuestario autorizados en el PIA para incorporarlos en otro clasificador de gasto con los cuales realizaron pagos adicionales a sus remuneraciones y en efectivo sin sustento legal y sin corresponder, con la denominación de Planilla de Uniforme Institucional n.º 0142-2020 del personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, dando la apariencia de adquisición de alimentos y bebidas entre otras retribuciones en especies, inobservando la normativa presupuestal y de ingresos de personal generó perjuicio económico a la entidad por S/ 479 126,00.

489



EDUARDO GUÍA ALCARRAZ, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 42308692, Gerente Regional (e) de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 104-2020-GR.APURIMAC/GR de 19 de febrero de 2020, en el período de gestión del 19 de febrero al 13 de agosto de 2020, y en su condición de Sub Gerente de Presupuesto designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2020-GR.APURIMAC/GR de 09 de enero del 2020;

Se le ha investigado por haberse derivado los actuados para conocimiento y acciones para sí mismo como Sub Gerente de Presupuesto la modificación presupuestal del crédito presupuestario autorizado en el Presupuesto Institucional de Apertura respecto al clasificador de gasto 2.1. 2 1. 1 1 Uniforme personal administrativo al clasificador de gasto 2. 1. 2 1. 1 99 Otras retribuciones en especie, solicitado por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac para entregar a cada servidor; sin ser el citado sindicato área usuaria responsable de la ejecución del gasto de las metas presupuestales correspondiente al año fiscal 2020.

Generando que los créditos presupuestarios autorizados en el PIA sean anulados e incorporados en otro clasificador de gasto; con los cuales, pagaron asignaciones económicas adicionales a sus remuneraciones en efectivo y de libre disposición con la denominación de Planilla de Uniforme Institucional n.º 0142 al personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac en beneficio propio y de terceros, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 479 126,00.

Acciones que inobservaron los principios y el artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo de Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a la prohibición de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, los gastos deben cuantificar su efecto sobre el Presupuesto sujetándose estrictamente al crédito presupuestario autorizado a la Entidad y la exclusividad de los créditos presupuestarios que deben ser destinados a la finalidad para la que fueron autorizados.

Así como, transgredió el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, referido a la prohibición de reajustar o incrementar remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, beneficios y conceptos de cualquier naturaleza y de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características citadas anteriormente; así como, la normativa referida a los ingresos del personal y sus reajustes se aprueban mediante Decreto Supremo autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

Y, en su condición de Sub Gerente de Presupuesto, en el periodo de 09 de enero al 09 de marzo de 2020, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 006-2020-



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



GR.APURIMAC/GR de 09 de enero de 2020, por haber incumplido y transgredido la normativa antes citada, al haber permitido, autorizado y anulado créditos presupuestarios autorizados en el PIA para la adquisición, confección y acabado de uniformes y otros accesorios para el otorgamiento al personal administrativo para incorporarlos al clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 99 "Otras retribuciones en especie" que agrupa gastos por la adquisición de alimentos y bebidas, entre otras retribuciones en especies, a solicitud del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac para entregar a cada servidor, sin ser el citado sindicato área usuaria responsable de la ejecución del gasto de las metas presupuestales correspondiente al año fiscal 2020. Generando y permitiendo que los créditos presupuestarios anulados sean destinados a finalidad distinta para los cuales fueron autorizados en el presupuesto institucional de apertura, con los cuales, se pagaron asignaciones económicas adicionales a sus remuneraciones en efectivo y de libre disposición con la denominación de Planilla de Uniforme Institucional n.º 0142 al personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac en beneficio propio y de terceros, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 479 126,00,

489



La situación descrita, generó contravención a lo establecido en el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 que establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...).". De igual forma, vulneró lo establecido inobservaron los principios y el artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo de Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a la prohibición de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, los gastos deben cuantificar su efecto sobre el Presupuesto sujetándose estrictamente al crédito presupuestario autorizado a la Entidad y la exclusividad de los créditos presupuestarios que deben ser destinados a la finalidad para la que fueron autorizados.

Así también, transgredió lo establecido en el literal 4) del numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos relacionado a los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.

Asimismo, incumplió el artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establece "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, (...), así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

Así como, incumplió los numerales 2,1 del artículo 2º y numeral 3.1 del artículo 3º de la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 Directiva de Ejecución Presupuestaria que establecen "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto y modificaciones.(...)"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



y "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, (...)"

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: "Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo" y "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

189

De igual forma, incumplió sus funciones como Gerente Regional (e) de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial establecidas en Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac, en el literal g) "Evaluar permanentemente los procesos y procedimientos administrativos de los Órganos del Gobierno Regional".

E incumplió las funciones como Sub Gerente de Presupuesto, que establece: "g) Prestar asesoría técnica, a todos los ámbitos del Gobierno Regional de Apurímac, en materia presupuestal en las distintas fases del proceso presupuestario".

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac²⁰, que precisa: "b) Dirigir, supervisar y controlar los procesos técnicos y sistemas administrativos de su competencia; f) Conducir y monitorear las fases de Ejecución Presupuestal del Pliego Gobierno Regional a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público - SIAF; g) Informar y coordinar permanentemente con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la ejecución de los gastos por componentes a fin de mantener el equilibrio presupuestal, (...); " p) Evaluar y supervisar todos los actos administrativos de sus órganos dependientes".

También incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac²¹, que establece: "c) Coordinar, dirigir y supervisar la Administración de los Recursos Humanos, Económicos, Financieros y Materiales del Gobierno Regional de Apurímac y de sus órganos desconcentrados", "e) Brindar asistencia técnica y asesorar a la Alta Dirección y a las Dependencias del Gobierno Regional de Apurímac, en asuntos relacionados a los Sistemas Administrativos de Personal, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería" y "m) Velar y cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales vigentes en el desarrollo de las actividades de los sistemas administrativos".

Que, mediante Informe de Precalificación N° 07-2023-STPAD-GRAP con fecha 17 de marzo del 2023, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, recomienda a la Dirección de Recursos Humanos y Escalafón, instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor civil, EDUARDO GUIA ALCARRAZ, que se desempeñaba como Gerente Regional (e) de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 104-2020-GR.APURIMAC/GR de 19 de febrero de 2020, en el período de gestión del 19 de febrero al 13 de agosto de 2020, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicio (CAS), por la presunta vulneración de falta de carácter disciplinario contenida en los numerales 1 y 2 del Artículo 6°, los numerales 1, y 6 del

²⁰ Aprobado por Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR-APURIMAC/CR de 15 de diciembre de 2011 (Apéndice n.° 28).

²¹ Aprobado por Ordenanza Regional n.° 050-2006-CR-APURIMAC de 8 de agosto de 2006 (Apéndice n.° 28).





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



Artículo 7° y el numeral 2) del Artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública los cuales señalan:

Artículo 6° Principios de la Función Pública

Numeral 1) Respeto: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

Numeral 2) Probidad: "actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, o pedido por sí o por interpósita persona".

Artículo 7° Deberes de la Función Pública

Numeral 1. - Neutralidad "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".

Numeral 6. - Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"

La falta administrativa disciplinaria presuntamente cometida Que, los hechos expuestos respecto de la conducta del servidor EDUARDO GUIA ALCARRAZ, en su condición de Gerente Regional (e) de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 104-2020-GR.APURIMAC/GR de 19 de febrero de 2020, configurarían la comisión de la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, configurándose así la comisión de la falta administrativa disciplinaria referida: "(...) Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la Ley".

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 017-2023-GR-APURIMAC/OF.RR.HH de fecha 20 de marzo del 2023, la Dirección de Recursos Humanos y Escalafón, comunicó al servidor civil, EDUARDO GUIA ALCARRAZ, Gerente Regional (e) de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 104-2020-GR.APURIMAC/GR de 19 de febrero de 2020, en el período de gestión del 19 de febrero al 13 de agosto de 2020, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicio (CAS), por la presunta vulneración de falta de carácter disciplinario contenida en los numerales 1 y 2 del Artículo 6°, los numerales 1, y 6 del Artículo 7° y el numeral 2) del Artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública;

Que, el Artículo 11° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa, vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

Que, así mismo el literal 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, señala que: Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el

489





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



artículo 111° del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

Que, el servidor civil, EDUARDO GUÍA ALCARRAZ, dentro del plazo establecido, con SIGE 00009103 en fecha 29 de marzo del 2023, presenta la Carta N° 012-2023-EGA de fecha 29 de marzo del 2023, presenta su descargo frente a los cargos contenido en Carta N° 017-2023-GR-APURIMAC/OF.RR.HH de fecha 20 de marzo del 2023;

489

FUNDAMENTOS DEL DESCARGO DEL SERVIDOR EDUARDO GUÍA ALCARRAZ

En dicho documento el servidor civil EDUARDO GUÍA ALCARRAZ señala, que fue notificado mediante Carta N° 017-2023-GR-APURIMAC/OF.RR.HHyE, DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL DA INICIO AL Procedimiento Administrativo Sancionador, en mérito al Oficio N° 001193-2022-CG/GRAP, en el cual se adjunta el Informe de Control Especifico N° 11004-2022-CG/GRAP-SCE, con la finalidad de iniciar las acciones del procedimiento administrativo disciplinario, respecto a los presuntamente responsables de conductas o hechos que pudieron constituir infracción administrativa a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, con respecto al PAGO DE ASIGNACIONES ECONOMICAS ADICIONALES EN EFECTIVO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE CENTRAL Y SECTORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC EN EL MES MARZO 2020 GENERÓ PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 479 126,00.

POR LO TANTO, DESARROLLA SU DESCARGO de los hechos que se narra indicados en el pliego de Hechos remitidos mediante la CEDULA N° 009-2022-CG/GRCAP-SCE.GRA.

Según el literal f) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, menciona sobre: "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir y entre ellas el acceso a vestuario apropiado, cuando este destinado a proporcionar seguridad al servidor."

Para la atención de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se revisan el Decreto Legislativo N° 1440 y las normas presupuestarias de cada año fiscal, para este caso estuvo vigente el Decreto de Urgencia N° 014-2019 "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020", que establecen lineamientos y restricciones a las modificaciones presupuestarias:

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público D.L. 1440 - Subcapítulo III Modificaciones Presupuestarias.

Artículo 45. Modificación presupuestaria

Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante:

1. Modificaciones en el Nivel Institucional.
2. Modificaciones en el nivel Funcional y Programático.

Artículo 47. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

47.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.
2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

Decreto de Urgencia N° 014-2019 "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020".

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

9.1. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo N° 054-2019-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que cuenten con informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público hasta el 15 de febrero de 2020. Las solicitudes de informe favorable, en atención a lo regulado en el presente literal, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 21 de enero de 2020.

En aplicación del marco legal señalado en los párrafos precedentes está permitido realizar modificaciones presupuestarias de crédito/anulación al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), generando así un Presupuesto Institucional Modificado (PIM), por lo que se presume que efectuaron las modificaciones solicitadas por la Oficina de Recursos Humanos, por el siguiente motivo:

Según el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440 no varía la finalidad de la estructura funcional programática, es decir las modificaciones estuvieron hechas dentro de la misma meta presupuestal y según el artículo 47° se tipifica como una modificación presupuestal en el nivel funcional programático dentro del presupuesto del pliego, tampoco varía el producto 3.999999, tal como se observa en las notas de modificación N° 233 y 234.

Revisando el numeral 9.1° del artículo 9° del D.U. 014-2019, las notas de modificación N° 233 y 234 no contravienen lo establecido en este numeral, porque la restricción solo aplica a la partida 2.1.1 y no la partida 2.1.2, que este último es el caso.

Además, según la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos menciona que es para la adquisición directa de uniforme Institucional, es decir para el mismo fin.

Cabe precisar que el área usuaria que es Oficina de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección Regional de Administración son los responsables de la ejecución del presupuesto de la partida 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", por lo que definen la forma y el procedimiento de entrega de uniformes, quienes deben brindar mayor detalle de la adquisición.

Es así como en conclusión se puede mencionar lo siguiente:

1. Para efectuar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático se revisa las restricciones del D.L 1440 y D.U. 014-2019, por lo que evaluando las notas de modificación N° 233 y 234, no contravienen las normas presupuestarias señaladas.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



2. La Ejecución del gasto es responsabilidad del área usuaria, quienes verifican las normas vinculadas al Sistema de Recursos Humanos y otros, así como implementan las políticas sectoriales de su sistema administrativo.
- ❖ Según el numeral 2.8 del INFORME TECNICO N° 150-2017-SERVIR-GPGSC, según el numeral 2.5 del INFORME TECNICO N° 1819-2020-SERVIR-GPGSC, numeral 2.4 del INFORME TECNICO N° 1197-2020-SERVIR-GPGSC y el numeral 2.1 del INFORME TECNICO N° 1720-2020-SERVIR-GPGSC, se refiere Sobre la entrega de uniforme como condición de trabajo, lo cual menciona lo siguiente: Debemos indicar que en la Administración Pública, el uniforme institucional es otorgado a los servidores públicos como una condición de trabajo, con prescindencia del régimen al cual se encuentran vinculados con el estado, en el cual recomendamos para que se configure una condición de trabajo, enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características: i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal funcionamiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y iv) No son de libre disposición del servidor."

489

2. Hechos que mencionan como: PAGO DE ASIGNACIONES ECONOMICAS POR PLANILLAS DE UNIFORME INSTITUCIONAL AL PERSONAL Y FUNCIONARIOS DE LA SEDE CENTRAL Y SECTORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC Al respecto debo mencionar lo siguiente:

Mediante Resolución Gerencial N° 037-2020-GR, se asigna a cada responsable el control y la ejecución a nivel de metas en gasto corriente, la Dirección de Administración con las áreas dependientes como la oficina de Recursos Humanos, es responsable de la ejecución de gasto de la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales (Gastos por el Pago del Personal Activo del Sector Público con Vínculo Laboral, así Como Otros Beneficios por el Ejercicio Efectivo del Cargo y Función de Confianza. Asimismo, Comprende las Obligaciones de Responsabilidad del Empleador. Incluye las Asignaciones en Especie Otorgadas a los Servidores Públicos) quien genera los requerimientos de pago de; remuneraciones, beneficiarios y otros, advirtiendo alguna normatividad, directiva, lineamiento, acta, convenio en el marco de sus funciones, bajo responsabilidad.

La Dirección Regional de Administración y la Oficina de Recursos Humanos es responsable de Implementar el Proceso de Entrega de uniformes a los/las servidores/as pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que cumplan con los requisitos implementados mediante una Directiva y/o que se encuentren registrados en el listado de servidores de la entidad. (en especie y/o si son entregadas en dinero en cumplimiento de la prestación de servicios; los cuales no deben generar una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y no son de libre disposición del servidor), Usualmente a nivel de los gobiernos regionales a nivel de las 26 regiones la entrega de uniformes es entregado en dinero los cuales se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios para la adquisición de uniformes, de igual manera las diferentes entidades del gobierno nacional. (algunos mediante convenio colectivo y comisiones paritarias).

En cuanto a lo referido que se efectuaron modificaciones anulando del clasificador de gasto 2.1.2.1.1.1. Uniforme Personal Administrativo al clasificador de gasto 2.1.2.1.1.99 Otras retribuciones en Especie (ambas partidas se encuentran dentro de la sub genérica de gasto 2.1.2. Otras Retribuciones - Gastos por beneficios de carácter NO





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



REMUNERATIVO otorgados a los servidores activos del sector público) hasta por el monto de S/. 479, 126.00, de los cuales se puede mencionar que; las modificaciones presupuestales durante un año fiscal están medidas a tener en cuenta en materia de modificaciones, para lo cual; el numeral 9.1., del artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020, menciona sobre, Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático; a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1. "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, durante la ejecución presupuestaria. Sin embargo; la modificación realizada durante el año fiscal 2020 no prohíbe las modificaciones que se realizaron dentro de la sub genérica detallada denominada 2.1.2 Otras Retribuciones (Gastos por Beneficios de Carácter No Remunerativo Otorgados en Especies a los Servidores Activos del Sector Publico.)

489



Sobre lo que se menciona de los "Pagos de asignaciones económicas adicionales en efectivo denominadas Planilla de Uniforme Institucional N° 0142-2020 al personal nombrado, funcionarios activos de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac", de lo mencionado; debo señalar que según establece las normas antes mencionadas y analizadas se refieren a retribuciones que pueden ser; Usualmente entregados en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios, los mismos que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no están afectos a cargas sociales ni forman parte de la base de cálculo para la determinación de cualquier beneficio, compensación u otro de similar naturaleza, según lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (Entidad pública adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros que tienen como finalidad la gestión de las personas al servicio del Estado), por lo que no constituye de ninguna forma un pago económico adicional que prohíbe los artículos 6° de la ley de presupuesto anual.

DE LOS HECHOS que se me indica, debo precisar en principio que; según el artículo 12° de la Directiva N°0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, menciona que; la certificación de crédito presupuestario constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, así mismo la emisión de una certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los tramites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. Al respecto, debo indicar que la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) no significa un gasto alguno, es la emisión donde se precisa que existe recursos para el uso que corresponda según el POI del área/unidad y/o centro de costo correspondiente.

La Sub Gerencia de Presupuesto y la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac es responsable de la programación y modificación del presupuesto durante un año fiscal a solicitud de las áreas usuarias y para el gasto a solicitud de la Dirección Regional de Administración, por lo que mayor precisión se debe solicitar sobre la forma de entrega y los mecanismos de control de la entrega de uniforme al personal del Gobierno Regional de Apurímac para todos los años a la Dirección Regional de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos como competencia que tiene sobre la ejecución del gasto de la genérica de gasto 2.1 personal y obligaciones sociales.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



La Sub Gerencia de Presupuesto, no determina la Modalidad de entrega sobre el otorgamiento de uniformes a servidores públicos; sin embargo, la Dirección Regional de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos debe determinar el otorgamiento de uniformes a los servidores públicos según los criterios que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitió diversas opiniones técnicas donde menciona que debe cumplir con las siguientes características:

- I. No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);
- II. Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;
- III. No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
- IV. No son de libre disposición del servidor."

Finalmente, debo indicar que la Sub Gerencia de Presupuesto y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial cargos que mi persona asumí en el año 2020 en los periodos mencionados en los hechos, cumplí los procedimientos administrativos en el marco de las normas presupuestales mas no participa ni participo según las funciones que le competen a determinar ni establecer las formas de entrega de uniformes a los servidores públicos del Gobierno Regional de Apurímac del Régimen del D.L. 276, por lo que las precisiones deberá aclarar las áreas que son responsables de determinar.

Así mismo; aclaro que, de ninguna forma existe vulneración a las normas presupuestales y no configura un perjuicio económico al gobierno regional, más aún se cumplió con el objetivo que establece la Ley de la Carrera Administrativa como condición de trabajo, por lo que según se indica en la descripción de los hechos, materia de modificaciones se encuentra dentro de lo establecido según el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 (no existe vulneración a la prohibición de las partidas restringidas), y según las opiniones técnicas de SERVIR si corresponde realizar entrega en dinero para el cumplimiento lo establecido en el literal f) del artículo 142° del Reglamento De La Carrera Administrativa, Aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, menciona sobre: "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir y entre ellas el acceso a vestuario apropiado, cuando este destinado a proporcionar seguridad al servidor."

Por lo que; los hechos mencionados tales como; a) Presupuesto Institucional utilizado para pagos adicionales denominado planilla de uniforme institucional al personal nombrado, funcionarios activos de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac correspondiente al año 2020 y b) Pagos de asignaciones económicas adicionales en efectivo denominadas planilla de uniforme institucional N° 0142-2020 al personal nombrado, funcionarios activos de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac, generaron perjuicio al Gobierno Regional de Apurímac.

Que, en el Informe N° 1404-2023-GR.APURIMAC/OF.RR.HH., de fecha 02 de noviembre del 2023, el Órgano Instructor, evalúa el descargo presentado por el servidor público EDUARDO GUIA ALCARRAZ, Gerente Regional (e) de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 104-2020-GR.APURIMAC/GR de 19 de febrero de 2020, en el período de gestión del 19 de febrero al 13 de agosto de 2020, y en su condición de Sub Gerente de Presupuesto designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2020-GR.APURIMAC/GR de 09 de enero del 2020.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL SERVIDOR CIVIL EDUARDO GUIA ALCARRAZ

Al respecto sobre los argumentos de defensa presentados por el procesado se tiene el siguiente análisis:

El Investigado hace referencia a la responsabilidad compartida con la oficina de recursos humanos, no haciendo referencia a hechos que puedan enervar su responsabilidad respecto a las observaciones en las que se identificó su participación irregular en el pliego de hechos. Así como hace mención que usualmente a nivel de los gobiernos regionales a nivel de las 26 regiones la entrega de uniformes es entregado en dinero los cuales se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios para la adquisición de uniformes, de igual manera las diferentes entidades del gobierno nacional.

El Investigado hace referencia a la inexistencia de prohibición a realizar modificaciones dentro de la sub genérica detallada, sin tener en cuenta la normativa presupuestal referida a los créditos presupuestarios establece que estos se destinan exclusivamente a la finalidad para lo cual fueron autorizados, existiendo la prohibición de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza e incluir autorizaciones de gastos sin el financiamiento correspondientes, así como, la normativa referida a los ingresos del personal y sus reajustes que se aprueban mediante Decreto Supremo autorizado por norma expresa con rango de Ley del Gobierno Central.

El Investigado hace referencia a la inexistencia de pago adicional ya que la normativa citada por él, permitiría dicho pago en especies o dinero, sin tener en cuenta que el hecho observado es el pago en efectivo a los servidores aparentando pagos por uniforme, que no correspondía entregar por ser una condición de trabajo y al no estar trabajando los servicios por efectos de la pandemia no correspondía su entrega, habiendo únicamente utilizado el presupuesto asignado para uniformes para realizar un pago adicional prohibido por la normativa, razón por la cual subsiste la observación.

El Investigado señala que la certificación, presupuestal es un acto de administración únicamente ello para enervar su responsabilidad, sin embargo, las normas presupuestales el ROF y MOF del Gobierno Regional de Apurímac establecen que cual es el procedimiento para emitir la certificación presupuestal, entre ellas verificar la correspondencia de la asignación presupuestal y el gasto a realizar, ello a razón de la exclusividad de los créditos presupuestarios, siendo la certificación un acto técnico de administración, apartándose el administrado con estas afirmaciones de los hechos imputados a su persona en el pliego de los hechos.

El Investigado en su decargo materia de evaluación se aparta de los hechos irregulares señalados en el pliego los que están referidos a la aprobación y anulación del crédito presupuestario autorizado en el presupuesto institucional de apertura en el clasificador de gastos 2.1.2 1. 1 1 "Uniforme personal administrativo", para incorporarlos al clasificador de 2.1 2 1. 1 99 "otras retribuciones en especie"; a solicitud del sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac para ser entregados a cada servidor ; con los cuales, efectuaron pagos adicionales a sus remuneraciones en efectivo con el concepto de planillas de uniforme institucional N°0142-2020 al personal administrativo de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, para cuyo efecto registraron estas operaciones en el SIAF con información no acorde a la verdad, al haber consignado en la glosa de los comprobantes de pago conceptos distintos a la naturaleza del clasificador de gastos utilizado y a las disposiciones legales que regulan el objeto materia de compromiso.

En tal sentido no se cuenta con elementos que permitan desvirtuar a su participación en los hechos observados; no obstante, estar evidenciado que en su condición de Gerente Regional (e) de Planeamiento, presupuesto y acondicionamiento Territorial, en el periodo de 19

489





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



de febrero al 13 de agosto de 2020, por haber incumplido y transgredido la normativa antes citada, al haber derivado a la Sub Gerente de Presupuesto la modificación presupuestal por específica de gasto 2.1.2 1.1 1 uniforme personal administrativo a la específica de gasto 2.1.2 1.1 99 otras retribuciones en especie, solicitado por el sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, para entregar a cada servidor.

Créditos presupuestarios anulados con los cuales, pagaron asignaciones económicas adicionales a sus remuneraciones en efectivo con la denominación de planilla de uniforme institucional N° 0142 en beneficio propio y de terceros, generando perjuicio económico a la entidad S/ 479 126,00, los cuales son expuestos en el presente pliego de hechos.

Acciones que inobservaron la normativa presupuestal referida a los créditos presupuestarios se destinan exclusivamente a la finalidad para la cual fueron autorizados, existiendo la prohibición de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza e incluir autorizaciones de personal y sus reajustes se aprueban mediante Decreto Supremo autorizado por norma expresa con rango de Ley de Gobierno Central y las entidades del sector público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

Y, en su condición de Sub Gerente de Presupuesto, en el periodo de 09 de enero al 09 de marzo de 2020, por haber incumplido y transgredido la normativa antes citada, al haber permitido, autorizado, aprobado y anulado créditos presupuestarios autorizados en el PIA para la adquisición, confección y acabado de uniformes y otros accesorios para el otorgamiento al personal administrativo para incorporarlos al clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 199 "otras retribuciones en especies" que agrupa gastos por la adquisición de alimentos y bebidas, entre otras retribuciones en especies, a solicitud del sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac para entregar a cada servidor.

Créditos presupuestarios con los cuales, se pagaron asignaciones económicas adicionales a sus remuneraciones en efectivo con la denominación de planilla de uniforme institucional n°0142, inobservando la normativa presupuestal y de ingresos del personal del sector público en beneficio propio y de terceros, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 479 126,00 los cuales son expuestos en el presente pliego de hechos.

En tal sentido este funcionario vulnera el artículo 34° Decreto Legislativo N° 1440, el artículo 6° del decreto de Urgencia N° 014-2019, el artículo 24° de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 en el artículo 8° Del Decreto Legislativo N° 1442.

De igual forma incumplió sus funciones como Gerente Regional (e) de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial establecida en reglamento de organización y funciones del Gobierno Regional de Apurímac, que establece: "g) Evaluar permanentemente los procesos y procedimientos administrativos de los órganos del Gobierno Regional.

Incumplió las funciones como Sub Gerente de Presupuesto, que establece: "g) prestar asesoría técnica, a todos los ámbitos del Gobierno Regional de Apurímac, en materia presupuestal en las distintas fases del proceso presupuestario".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Eduardo Guía Alcarraz, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Que, por estas razones, el Órgano Instructor, concluye que en consideración de la evaluación realizada respecto a los descargos presentados por el procesado, y en mérito del principio de proporcionalidad y razonabilidad establecido en la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General" y Ley N° 30057 - "Ley del Servicio Civil", y conforme al literal 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de

489





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, y modificatoria, establece que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 90° de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello. En ningún caso, las autoridades del procedimiento disciplinario pueden imponer una sanción de mayor gravedad a la que puedan imponer dentro de su competencia, el Órgano Instructor, determina, imponer al servidor público **EDUARDO GUIA ALCARRAZ**, la sanción **DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE CIENTO OCHENTA DÍAS (180) DÍAS**, prevista en el inciso b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" Y por la trasgresión al numeral 1) del artículo 6° y el numeral 1) y 6) del artículo 7° de la Ley 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública".

489



Que, mediante Informe N° 1404-2023-GR.APURIMAC/OF.RR.HH., de fecha 02 de noviembre del 2023, la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, en su calidad de Órgano Instructor, eleva a la Gerencia General Regional, el precitado Informe para que, en su calidad de Órgano Sancionador, proceda conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Carta N° 068-2023-GRAP/06/GG de fecha 07 de noviembre del 2023, el Gerente General Regional, comunica al servidor **EDUARDO GUIA ALCARRAZ**, que, habiendo recibido el Informe de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, y de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tiene derecho, de considerarlo necesario, a acceder a un **INFORME ORAL** dentro de un plazo de tres (3) días hábiles:

Que, al respecto el Artículo 112° de Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil - señala que; Una vez que el Órgano Instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha u hora en que se realizará el informe oral;

Que, asimismo el literal 17.1 la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que; Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil;

Que, en este sentido, mediante SIGE N° 00030239 de fecha 13 de noviembre del 2023, presenta la Carta N° 009-2023-EGA en fecha 13 de noviembre del 2023, el servidor **EDUARDO GUIA ALCARRAZ**, en atención a la Carta N° 068-2023-GRAP/06/GG de fecha 07 de noviembre del 2023, solicita que se fije día y hora para la realización del Informe Oral;

Que, mediante Carta N° 071-2023-GRAP/06/GG de fecha 14 de noviembre del 2023, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en su calidad de Órgano Sancionador, comunica al servidor **EDUARDO GUIA ALCARRAZ**, que el Informe Oral se llevara a cabo en despacho de la Gerencia General del GRAP, el día viernes 17 de noviembre del 2023, a horas 16:00 pm.;

Que, mediante Acta de Informe Oral de fecha 17 de noviembre del 2023, el Servidor **EDUARDO GUIA ALCARRAZ**, y su Abog. **SHEYLA MOREANO MERINO** y el Gerente General Regional, suscriben el documento en conformidad con el acto procesal llevado a cabo Informe Oral;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



Que, en este sentido, el inciso b) del Artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; la fase sancionadora, se encuentra a cargo del Órgano Sancionador y comprende desde la recepción del Informe del Órgano Instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento (...);

Que, al respecto, el Artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, en esa línea el Artículo 230° Inciso 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como, que la determinación de la sanción considere como criterios la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la petición en la comisión de la infracción;

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido que "El principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos 3° y 43°, y plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación";

Que, siendo así, el Principio de Proporcionalidad constituye un límite a la libertad y a la discrecionalidad de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón (para el caso en concreto), la cual debe tener en consideración la intencionalidad, la perturbación del servicio, la reiteración, la concurrencia de faltas, los bienes afectados, el nivel de carrera y situación jerárquica, entre otros, sin dejar de lado la garantía de motivación del acto de sanción.

Que, el Artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida;

Que, el literal 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, y modificatoria, establece que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 90° de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de

489





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



considerar que existe mérito para ello. En ningún caso, las autoridades del procedimiento disciplinario pueden imponer una sanción de mayor gravedad a la que puedan imponer dentro de su competencia;

Que, el Artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que una vez determinada la responsabilidad administrativa, el Órgano Sancionador debe verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en el mencionado Reglamento, además debe tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida, y graduar la sanción observando los criterios previstos en los Artículos 87° y 91° de la Ley;

Que, el servidor civil EDUARDO GUIA ALCARRAZ en fecha 17 de noviembre del 2023, ha realizado su informe Oral, en el cual aduce que en aplicación del marco legal está permitido realizar modificaciones presupuestarias de crédito/anulación al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), generando así un Presupuesto Institucional Modificado (PIM), por lo que se presume que efectuaron las modificaciones solicitadas por la Oficina de Recursos Humanos, por el siguiente motivo:

Según el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440 no varía la finalidad de la estructura funcional programática, es decir las modificaciones estuvieron hechas dentro de la misma meta presupuestal y según el artículo 47° se tipifica como una modificación presupuestal en el nivel funcional programático dentro del presupuesto del pliego, tampoco varía el producto 3.999999, tal como se observa en las notas de modificación N° 233 y 234.

Revisando el numeral 9.1° del artículo 9° del D.U. 014-2019, las notas de modificación N° 233 y 234 no contravienen lo establecido en este numeral, porque la restricción solo aplica a la partida 2.1.1 y no la partida 2.1.2, que este último es el caso.

Además, según la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos menciona que es para la adquisición directa de uniforme Institucional, es decir para el mismo fin.

Cabe precisar que el área usuaria que es Oficina de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección Regional de Administración son los responsables de la ejecución del presupuesto de la partida 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", por lo que definen la forma y el procedimiento de entrega de uniformes, quienes deben brindar mayor detalle de la adquisición. Asimismo, ha señalado que en cuanto a lo referido que se efectuaron modificaciones anulando del clasificador de gasto 2.1.2.1.1.1. Uniforme Personal Administrativo al clasificador de gasto 2.1.2.1.1.99 Otras retribuciones en Especie (ambas partidas se encuentran dentro de la sub genérica de gasto 2.1.2. Otras Retribuciones - Gastos por beneficios de carácter NO REMUNERATIVO otorgados a los servidores activos del sector público) hasta por el monto de S/. 479, 126.00, de los cuales se puede mencionar que; las modificaciones presupuestales durante un año fiscal están medidas a tener en cuenta en materia de modificaciones, para lo cual; el numeral 9.1., del artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, menciona sobre, Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático; a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1. "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, durante la ejecución presupuestaria. Sin embargo; la modificación realizada durante el año fiscal 2020 no prohíbe las modificaciones que se realizaron dentro de la sub genérica detallada denominada 2.1.2 Otras Retribuciones (Gastos por Beneficios de Carácter No Remunerativo Otorgados en Especies a los Servidores Activos del Sector Público.). Sobre lo que se menciona de los "Pagos de asignaciones económicas adicionales en efectivo denominadas Planilla de Uniforme

489





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



Institucional N° 0142-2020 al personal nombrado, funcionarios activos de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac", de lo mencionado; debo señalar que según establece las normas antes mencionadas y analizadas se refieren a retribuciones que pueden ser; Usualmente entregados en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios, los mismos que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no están afectos a cargas sociales ni forman parte de la base de cálculo para la determinación de cualquier beneficio, compensación u otro de similar naturaleza, según lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (Entidad pública adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros que tienen como finalidad la gestión de las personas al servicio del Estado), por lo que no constituye de ninguna forma un pago económico adicional que prohíbe los artículos 6° de la ley de presupuesto anual.

489

Al respecto el servidor hace referencia a la responsabilidad compartida con la oficina de recursos humanos, no haciendo referencia a hechos que puedan enervar su responsabilidad respecto a las observaciones en las que se identificó su participación irregular en el pliego de hechos. Así como hace mención que usualmente a nivel de los gobiernos regionales a nivel de las 26 regiones la entrega de uniformes es entregado en dinero los cuales se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios para la adquisición de uniformes, de igual manera las diferentes entidades del gobierno nacional.

El servidor EDUARDO GUIA ALCARRAZ hace referencia a la inexistencia de prohibición a realizar modificaciones dentro de la sub genérica detallada, sin tener en cuenta la normativa presupuestal referida a los créditos presupuestarios establece que estos se destinan exclusivamente a la finalidad para lo cual fueron autorizados, existiendo la prohibición de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza e incluir autorizaciones de gastos sin el financiamiento correspondientes, así como, la normativa referida a los ingresos del personal y sus reajustes que se aprueban mediante Decreto Supremo autorizado por norma expresa con rango de Ley del Gobierno Central.

El servidor hace referencia a la inexistencia de pago adicional ya que la normativa citada por él, permitiría dicho pago en especies o dinero, sin tener en cuenta que el hecho observado es el pago en efectivo a los servidores aparentando pagos por uniforme, que no correspondía entregar por ser una condición de trabajo y al no estar trabajando los servicios por efectos de la pandemia no correspondía su entrega, habiendo únicamente utilizado el presupuesto asignado para uniformes para realizar un pago adicional prohibido por la normativa, razón por la cual subsiste la observación.

El Investigado señala que la certificación, presupuestal es un acto de administración únicamente ello para enervar su responsabilidad, sin embargo, las normas presupuestales el ROF y MOF del Gobierno Regional de Apurímac establecen que cual es el procedimiento para emitir la certificación presupuestal, entre ellas verificar la correspondencia de la asignación presupuestal y el gasto a realizar, ello a razón de la exclusividad de los créditos presupuestarios, siendo la certificación un acto técnico de administración, apartándose el administrado con estas afirmaciones de los hechos imputados a su persona en el pliego de los hechos.

El servidor en su Informe Oral materia de evaluación no reconoce de los hechos irregulares señalados que, están referidos a la aprobación y anulación del crédito presupuestario autorizado en el presupuesto institucional de apertura en el clasificador de gastos 2.1.2 1. 1 1 "Uniforme personal administrativo", para incorporarlos al clasificador de 2.1 2 1. 1 99 "otras retribuciones en especie"; a solicitud del sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac para ser entregados a cada servidor; con los cuales, efectuaron pagos adicionales a sus remuneraciones en efectivo con el concepto de planillas de uniforme





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



489

institucional N°0142-2020 al personal administrativo de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, para cuyo efecto registraron estas operaciones en el SIAF con información no acorde a la verdad, al haber consignado en la glosa de los comprobantes de pago conceptos distintos a la naturaleza del clasificador de gastos utilizado y a las disposiciones legales que regulan el objeto materia de compromiso.

En tal sentido no se cuenta con elementos que permitan desvirtuar a su participación en los hechos observados; no obstante, estar evidenciado que en su condición de Gerente Regional (e) de Planeamiento, presupuesto y acondicionamiento Territorial, en el periodo de 19 de febrero al 13 de agosto de 2020, por haber incumplido y transgredido la normativa antes citada, al haber derivado a la Sub Gerente de Presupuesto la modificación presupuestal por específica de gasto 2.1.2 1.1 1 uniforme personal administrativo a la específica de gasto 2.1.2 1.1 99 otras retribuciones en especie, solicitado por el sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, para entregar a cada servidor.

Que, habiendo evaluado los alegatos en el Informe Oral y en amparo de lo establecido en el literal 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015 y modificatoria, el Órgano Sancionador, ha determinado acoger la sanción propuesta por el Órgano Instructor, por considerar que existe mérito para ello ya que ha existido responsabilidad del servidor civil EDUARDO GUIA ALCARRAZ.

Que, no habiendo otras actuaciones administrativas pendientes de realizar en el presente procedimiento administrativo disciplinario, es necesario emitir el acto que de por concluido el proceso de conformidad con la normatividad vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER al servidor civil, EDUARDO GUIA ALCARRAZ, la sanción disciplinaria la DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE SIETE (07) DÍAS, prevista en el inciso b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" por la trasgresión en los numerales 1 y 2 del Artículo 6°, los numerales 1, y 6 del Artículo 7° y el numeral 2) del Artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, tomándose en cuenta que, configuraría la comisión de la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, configurándose así la comisión de la falta administrativa disciplinaria referida: "(...) Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la Ley"; sanción que se hará efectiva a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR al servidor civil, EDUARDO GUIA ALCARRAZ, que de conformidad con el Artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 18.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, podrá interponer contra el acto resolutivo que pone fin al procedimiento disciplinario el recurso impugnatorio de reconsideración





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



o apelación, dentro de los (15) días hábiles siguientes de su notificación, y ante la misma autoridad que emitió el acto.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR** que de conformidad con el Artículo 118° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el recurso de reconsideración se sustentará en una nueva prueba y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo, teniendo presente que su interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

489

ARTÍCULO CUARTO. - **ADVERTIR** que de conformidad con el Artículo 119° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental.

ARTÍCULO QUINTO. - **INFORMAR** que de conformidad con el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el Artículo 89° de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - **ANUNCIAR** que la interposición del recurso impugnatorio no suspende la ejecución del acto impugnado, conforme lo establece el numeral 216.1 del Artículo 216° de la Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, Secretaría Técnica, y demás oficinas interesadas.

ARTÍCULO OCTAVO. - **DISPONER** que se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública del GRA, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones prosiga con las acciones legales.

ARTÍCULO NOVENO. - **ANÓTESE** copia de la presente resolución en el legajo del servidor civil, EDUARDO GUIA ALCARRAZ.



Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Cesar Fernando Abarca Vera
MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL